



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO
RADICACIÓN	2023-00088
FECHA	SEPTIEMBRE 25 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado

**RESUELVE:**

1. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-194756, de propiedad de JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO, identificado con la CC No. 1.143.121.092, UBICADO EN: CALLE 70A # 14B-30 "BRISAS DE SEVILLA" ETAPA II TORRE L3 APARTAMENTO 202 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la CC No. 1.140.860.845 , quien puede ser notificado a través del Celular No. 3207052721 / 3045660764 y correo electrónico [jmercado29@hotmail.com](mailto:jmercado29@hotmail.com) . quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 Ext 4032 - 313 6787408  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

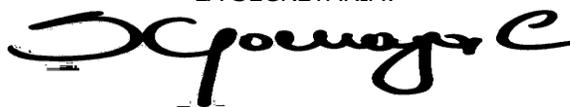


**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No **095**

SOLEDAD, **OCTUBRE 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO